



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 17 Secc. I

Jueves 26 de febrero de 2026

CONTENIDO

FEDERAL • TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35 • Edicto emplazamiento expediente 454/2025. • **ESTATAL** • INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE • Reglas de Operación para la aplicación del Subsidio a la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano para el Ejercicio Presupuestal 2026. • SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA • Fe de erratas en relación con el documento Acta de Dictaminación de la Convocatoria de asignación de nombres a Escuelas Públicas de Educación Básica, publicado en el Boletín Oficial número 27 Secc. I de fecha jueves 2 de octubre de 2025. • COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA • Licitación Pública Nacional No. LPA-926041965-004-2026. • Licitación Pública Nacional No. LPA-926041965-005-2026. • MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO • Reglamento para la expedición y/o refrendo de la licencia de funcionamiento de establecimientos mercantiles. • H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES Convocatoria Pública No. 02. • H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME • Acuerdo número 223 por el cual se aprueba el tabulador de puestos y sueldos del H. Ayuntamiento de Cajeme para el ejercicio fiscal 2026. • H. AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA • Fe de erratas con respecto a la publicación de las modificaciones al presupuesto de egresos 2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



EXPEDIENTE: 454/2025
POBLADO: LOS CAMOTES
MUNICIPIO: ÁLAMOS
ESTADO: SONORA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 35

E D I C T O
PRIMERA PUBLICACIÓN

EBELIA FÉLIX ZARATE

Domicilio ignorado

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se emplaza a juicio en el expediente número 454/2025, promovido por Margarita Cazarez Hermosillo, en contra de Ebelia Félix Zarate, de quien reclama la ineficacia jurídica de la lista de sucesión realizada por José Humberto Lagarda Icedo, ante la Delegación Estatal y/o oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en Sonora; haciéndole saber que se fijaron **las diez horas del veintinueve de abril de dos mil veintiséis**, para la audiencia de ley en la sede de este tribunal, con domicilio oficial en Ciudad Obregón, previniéndolo que de no comparecer con fundamento en el artículo 185, fracción V de la Ley Agraria, el tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Ciudad Obregón, Sonora, 11 de febrero de 2026.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. HERMILO BAÑOS ISLAS



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

MTRO. CARLOS SOSA CASTAÑEDA, Coordinador Ejecutivo del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 1, 3, 8, 14, 22, fracción VI, 29, apartado D, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 1, fracciones VI, VII, XVII y XIX, 3, fracción I, inciso c), 6, 7, 9, fracción VII, 10, Apartado C, fracciones III, VII y VIII, 16, fracción II, 25, 29, 281, 282, 283, 284, 285 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, así como los diversos artículos 23, apartados B, fracción LVI y C, fracciones II y VI y D, fracción XIV, del Reglamento Interior del citado organismo, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 12 de febrero de 2026, procedo a emitir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO A LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO PARA EL
EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo.

OBJETIVO: Las Reglas de Operación para la Aplicación del Subsidio al Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Sistema Urbano tienen el objetivo de establecer los criterios, requisitos, procedimientos y mecanismos de operación para garantizar una estricta observancia, para el correcto y eficiente uso de los recursos públicos destinados al servicio público de transporte urbano, vía subsidio, para apoyar a la ciudadanía y personas concesionarias; así como el control, seguimiento y transparencia en el ejercicio de los recursos.

Artículo 2. Definiciones.

CONCESIÓN.- Acto jurídico-administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado otorga a una persona física o moral la facultad de prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades y sistemas;

CIM.- Centro Integral de Monitoreo, operado por el IMTES.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

DGAF.- Dirección General de Administración y Finanzas, adscrita al IMTES.

DGIV.- Dirección General de Inspección y Vigilancia, adscrita al IMTES.

DGJ.- Dirección General Jurídica, adscrita al IMTES.

DGM.- Dirección General de Movilidad y Seguridad Vial, adscrita al IMTES.

DGST.- Dirección General de Sistemas de Transporte, adscrita al IMTES.

IMTES.- El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora es el organismo público descentralizado creado mediante los artículos 3, fracción I, inciso c), 6 y 7 de la Ley 177 de Transporte del Estado de Sonora, el cual se configura con autonomía técnica, operativa y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y es la entidad encargada de regular y atender todos los asuntos relacionados con la prestación del servicio público de transporte en el Estado de Sonora.

MECANISMOS TECNOLÓGICOS. – Son los dispositivos electrónicos que se instalan en las unidades de transporte para efectos de generar un control del recaudo y de la operación del servicio de transporte, tales como los que enunciativa, más no limitativamente se señalan: validadores de peaje, router, cámaras de conteo cenital, cámaras de videograbación, gps, entre otros. Dichos dispositivos deberán ser compatibles para vincularse con los sistemas de monitoreo, seguridad, planificación y gestión de flota que administre o avale el IMTES.

PERSONA CONCESIONARIA.- Es la persona física o moral titular de una concesión que tenga los derechos de explotación reconocidos mediante título de concesión emitido por el IMTES.

PRESUPUESTO.- Documento publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual se establece el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2026, del Gobierno del Estado de Sonora, el cual designó recursos específicos con la finalidad de mejorar el servicio de transporte, sin afectar de manera sustancial la economía familiar, mediante la aplicación de recursos públicos estatales, vía subsidio, para apoyar en forma emergente a la ciudadanía y personas concesionarias de este servicio, a fin de cubrir parte de los montos de tarifa por viaje y costos de operación.

SUBSIDIO.- Apoyo económico otorgado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a través del IMTES, para beneficio de las personas usuarias del servicio de transporte público urbano y para concesionarias de este sistema; mismo que debe ser aplicado para los objetos determinados por el IMTES y en el orden de prelación señalado en las presentes reglas de operación.

TARIFA SOCIAL.- Se refiere a las tarifas vigentes (general, preferencial para personas de la tercera edad y discapacitados, de estudiantes y especiales) que se establecen para efectos de no afectar de manera sustancial la economía familiar de sectores vulnerables.



TÉRMINOS DE OPERACIÓN O PLAN OPERATIVO DE SERVICIO (POS).- Los términos de operación de la concesión es la especificación de la ruta establecida en el título de concesión, mediante el cual se autoriza la explotación del servicio público de transporte en una determinada ruta, especialmente en los modelos de operación concesión-unidad; así mismo, el plan operativo de servicio es el documento en el cual el Instituto establece las especificaciones técnicas y los planes de operación del servicio público de transporte urbano, cuando corresponda derivado del modelo de operación por ruta, en el que se incluyen más de una unidad e itinerarios por concesión.

CAPÍTULO II LINEAMIENTOS

Artículo 3. Objeto de Aplicación del Subsidio.

De acuerdo a los artículos 10, apartado C, fracciones III y VII, 281, fracciones II, III, IV y V, 282, 283, 284 y 285 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, en relación con el diverso precepto 29, apartado D, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Ejecutivo Estatal, por conducto del IMTES, establecerá los siguientes tipos de subsidio, los cuales siguen vigentes en el presupuesto 2026:

- A. **SUBSIDIO DIRECTO:** Se refiere a los recursos públicos destinados a cubrir los descuentos establecidos para las diferentes tarifas sociales. Específicamente, para personas de la tercera edad, discapacitados y para los estudiantes de instituciones educativas reconocidas por la Secretaría de Educación y Cultura cuyos programas de estudio sean escolarizados.

En el caso del subsidio a estudiantes, el Gobierno del Estado otorga un subsidio del 100%, para los dos primeros viajes diarios y durante los periodos de clases establecidos en el calendario oficial de la Secretaría de Educación y Cultura excepto sábados y domingos.

El subsidio directo relacionado con las tarifas sociales estará supeditado a que la prestación del servicio realizada por las personas concesionarias se realice mediante mecanismos tecnológicos, avalados por el IMTES, que funjan como instrumentos de medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano, en función del Plan Operativo de Servicio previamente establecido.

Lo anterior, para efectos de acreditar la asignación de subsidios, derivado de la información que arrojan los mecanismos tecnológicos, los cuales permitan identificar el número de personas usuarias y el tipo de tarifa que le aplica a cada una de ellas, para efectos de determinar los importes que por este apoyo a las personas usuarias podrá pagar



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

el Gobierno del Estado, por conducto del IMTES, a las personas concesionarias, considerando una tarifa técnica por viaje.

Cuando resulten beneficiarios respecto a subsidio directo, no podrá otorgarse subsidio a la operación, salvo la excepción del programa señalado en el numeral B.1, pues en la tarifa técnica ya se encuentran considerados los costos por operación.

El citado pago relacionado con subsidio directo estará supeditado a que las personas concesionarias realicen dicha prestación en total cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Transporte vigente, a que mantengan en completo funcionamiento sus mecanismos tecnológicos y a la disposición presupuestaria del IMTES; y

- B. SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN:** Se refiere a los recursos públicos destinados a apoyar a las personas concesionarias a solventar costos de operación; específicamente para el año 2026, derivado del incremento en los insumos de energéticos, se ha considerado como parámetro de cuantificación del apoyo de subsidio al costo de operación el costo de diésel, al reconocerse como un elemento prioritario para la prestación del servicio.

El subsidio al costo de operación podrá otorgarse con base en tres rubros:

B.1 PROGRAMA ENCENDIDO AIRE ACONDICIONADO.- La persona concesionaria podrá solicitar, durante el periodo comprendido del quince de abril al quince de octubre del presente año, subsidio para el encendido del aire acondicionado, en aras de garantizar la prestación del servicio, en los términos de confort y comodidad establecidos para esos efectos en el artículo 28 de la Ley de Transporte vigente. El citado periodo se podrá ampliar cuando lo exijan las circunstancias climáticas extraordinarias y así lo determine el propio Instituto.

Este programa de subsidio al costo de aire acondicionado es el ÚNICO que puede ser solicitado de manera paralela a algún otro programa de los establecidos en el presente artículo.

B.2 PROGRAMA DE APOYO AL COSTO DE DIÉSEL.- La persona concesionaria podrá solicitar subsidio al costo de diésel para la operación de las unidades con las que brinda el servicio de transporte urbano, por considerarse un elemento indispensable para garantizar la continuidad de la operación durante todo el presente año, atendiendo lo dispuesto por el artículo 285 de la Ley de Transporte vigente.



Para establecer la cantidad que podrán recibir las personas concesionarias por concepto de subsidio al costo de operación, en cualquiera de los programas antes señalados, el IMTES realizará una estimación de los costos de diésel que se generan por cada unidad que brinda el servicio de transporte urbano, atendiendo a los siguientes indicadores:

1.- **Número de unidades** con las que opera la persona concesionaria. Las unidades deberán encontrarse debidamente inscritas en los títulos de concesión emitidos por el IMTES, así como demostrar encontrarse libre de adeudos, para tales efectos la DGJ determinará cuántas concesiones cuentan debidamente con una unidad, así como las rutas establecidas en los términos de cada una.

2.- **Número de kilómetros recorridos.** Al respecto la DGM determinará el número de kilómetros que deberá recorrer por cada ruta, por unidad, atendiendo al POS establecido para las personas concesionarias.

3.- **Rendimiento de litros de diésel por kilómetro recorrido.** Para ello, se tomarán en consideración de manera estandarizada los rendimientos de las unidades que opera el IMTES.

4.- **Costo de diésel** establecido por la Comisión Nacional de Energía o la entidad designada para tales efectos el primer día del mes en el que se vaya a aplicar el recurso vía subsidio.

Para lo anterior, los beneficiarios acreditarán el cumplimiento de la prestación del servicio acorde al POS ante la DGST. El IMTES aleatoriamente podrá determinar mensualmente una semana sujeta a comprobación. En caso de una inconsistencia la autoridad podrá apoyarse de técnicas de campo, esto último en coadyuvancia con la DGIV.

Para la cuantificación del apoyo se considerará la siguiente fórmula:

$$\text{Subsidio de operación} = \frac{Km_{POS}}{R_{promedio}} (P_{Díesel})$$

Km_{POS} = Kilómetros recorridos diario por unidad de acuerdo con Plan Operativo de Servicio

$R_{promedio}$ = Rendimiento promedio de kilómetros por litro de diésel de acuerdo con IMTES

$P_{Díesel}$ = Precio promedio de diésel publicado en la Comisión Reguladora de Energía

B.3 PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE FLOTA EJERCICIOS PREVIOS.

Las personas concesionarias que acrediten haber sido beneficiarias de subsidio para la adquisición de flota nueva en anteriores ejercicios, podrán volver a solicitar



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

el apoyo respecto a esas unidades para garantizar la progresiva renovación de flota.

Las personas concesionarias que se encuentren en este supuesto y ya han sido beneficiarias del subsidio de adquisición de flota en ejercicio anteriores podrán solicitar nuevamente el subsidio al costo de operación para cubrir el pago de amortizaciones hasta en un 30% de la mensualidad respectiva, siempre y cuando continúe con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, demuestre haber ejercido el recurso en la compra de dichas unidades y el IMTES cuente con disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios del Subsidio:

- I. **SUBSIDIO DIRECTO:** Son beneficiarias del subsidio directo las personas usuarias del servicio público de transporte urbano que gozan de una tarifa social, así como aquellas que específicamente se identifican como personas de la tercera edad, discapacitadas o estudiantes con su respectiva credencial o medio tecnológico diverso expedido por el IMTES al abordar a las unidades de transporte que presten este servicio con apoyo en mecanismos tecnológicos, avalados por el IMTES. Estas personas no recibirán el recurso de manera directa, sino que se benefician al momento de que se le aplican los descuentos mediante los sistemas de recaudo establecidos.

Así mismo, son directamente beneficiadas las personas concesionarias a quienes se le aplican los recursos públicos, vía subsidio, respecto a la diferencia determinada por los mecanismos tecnológicos entre la tarifa social cubierta por las personas usuarias y la tarifa técnica con la cual se pueda garantizar la rentabilidad del servicio, siempre y cuando la misma persona concesionaria opere la totalidad de la ruta.

- II. **SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN:** Las personas concesionarias del servicio público de transporte urbano que determine el IMTES, para efectos de apoyar mediante los programas establecidos en el artículo 3, apartado B, atendiendo a los indicadores y criterios señalados.

Artículo 5. Requisitos.

Para acceder a los recursos de subsidio al costo de operación las personas concesionarias deberán integrar un expediente ante el IMTES en el que se contenga:

- a) Copia certificada del acta constitutiva de la empresa concesionaria.
- b) Cédula Fiscal y RFC de las personas concesionarias.

6



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

- c) Documentación que acredite la personalidad de su representante legal, así como copia de la identificación oficial de dicha persona.
- d) Comprobante de domicilio fiscal.
- e) Copia de los títulos de concesión en los que ampara la prestación del servicio público de transporte urbano, emitidos por el IMTES.
- f) Documentación que acredite la propiedad o tenencia legal de las unidades con las que realiza la prestación del servicio.
- g) Tarjeta de circulación vigente de las unidades con las que operan el servicio público de transporte urbano.
- h) Seguro de viajero y daños a terceros vigente, con su respectivo comprobante de pago de las unidades de transporte urbano con las que brinda el servicio.
- i) Descripción de los mecanismos tecnológicos con los que cuenta.
- j) Carta de no adeudo de contribuciones estatales y federales; o en su caso, no adeudo respecto al pago de derechos de concesión que ampara la prestación del servicio público de transporte urbano que pretende subsidiarse y las constancias de no adeudo del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para garantizar el capital humano requerido para brindar tal servicio.

En el caso de que la persona concesionaria haya resultado beneficiaria previamente, deberá exhibir documentación en la que se acredite que el recurso que se le autorizó fue utilizado para cubrir los rubros para los cuales le fue entregado, antes de que se le considere nuevamente como beneficiaria.

Igualmente, deberán entregarse e incorporarse a dicho expediente, previa solicitud del IMTES, la documentación con la que se acredite la prestación del servicio, respecto al periodo que aleatoriamente determine el propio Instituto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3, específicamente en el numeral 4.

Artículo 6. Compromisos de las personas concesionarias.

Las personas concesionarias se sujetan a cumplir compromisos de austeridad y eficiencia operativa específicos, así como a lo establecido en los títulos de concesión, en el entendido que adquieren el compromiso de administrar los recursos otorgados y erogarlos en los rubros que se le autoricen por el IMTES, lo cual deberá informar y acreditar para efectos de solicitar nuevamente el subsidio.

Asimismo, las personas concesionarias se comprometen a exhibir la documentación y proporcionar la información necesaria que le sea requerida por el IMTES, para efectos de acreditar la prestación del servicio y cualquiera de los indicadores y datos que recuperan mediante sus mecanismos tecnológicos, cuando corresponda, suscribiendo bajo protesta de decir verdad que tales datos son verídicos.

7



Artículo 7. Características de los conceptos y montos de apoyo.

El subsidio con el que el Gobierno del Estado, por conducto del IMTES, beneficie a las personas usuarias del transporte público urbano y a las personas concesionarias avalados por el IMTES, serán entregados bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, oportunidad, eficiencia y temporalidad, atendiendo siempre la disponibilidad presupuestaria.

Los montos del apoyo se determinarán:

- I. Para el caso de **SUBSIDIOS DIRECTOS**, en función de la cantidad de viajes realizados por las personas que gozan de una tarifa social, incluidas las tarifas establecidas para las personas de la tercera edad, discapacitados y estudiantes, cuando logren acreditar mediante los mecanismos tecnológicos avalados por el IMTES, haberles brindado el servicio a tales personas y así sea corroborado por el IMTES derivado del análisis de la información que comparte la persona concesionaria mediante los mecanismos tecnológicos que utiliza; y
- II. Para **SUBSIDIOS AL COSTO DE OPERACIÓN**, según corresponda atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 3 de las presentes reglas de operación.

Artículo 8. Presupuesto.

El presupuesto disponible para los subsidios está integrado por los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora; destinándose de la siguiente manera:

- I. Al menos el 95% se destinará a los apoyos determinados en el artículo 3; mismos que se entregarán a las personas concesionarias del servicio público de transporte urbano, por conducto del IMTES, de acuerdo a las presentes Reglas de Operación; y
- II. El restante 5% se destinará para el debido cumplimiento de las atribuciones conferidas al IMTES en todas las disposiciones legales correspondientes, incluyendo de manera específica los costos y gastos asociados a la eficiente operación, supervisión y evaluación del presente esquema de subsidios al transporte público urbano. Estos recursos serán ejercidos por el IMTES.

Los recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo 9. Derechos de las personas concesionarias.

Las personas concesionarias del servicio público de transporte tendrán derecho a:

- I. Recibir respuesta a las solicitudes de información que realicen sobre lo que establecen las presentes Reglas de Operación, mediante oficio dirigido al IMTES;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

- II. Recibir, cuando así lo determine precedente el IMTES, los recursos correspondientes al subsidio otorgado por el Gobierno del Estado, por su conducto, sin condicionamientos, intermediarios, ni deducciones; y
- III. Recibir, cuando así lo determine precedente el IMTES, los recursos correspondientes al subsidio otorgado por el Gobierno del Estado, por su conducto, a las personas usuarias del transporte público urbano, siempre y cuando cumplan con lo establecido por las presentes Reglas de Operación y exista disponibilidad presupuestaria para ello.

Artículo 10. Obligaciones de las personas concesionarias.

Las personas concesionarias del servicio público de transporte urbano tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos del artículo 5, así como con los términos de sus títulos de concesión y los POS.
- II. Contar con los mecanismos tecnológicos necesarios para brindar información fidedigna al IMTES respecto al cumplimiento de los POS y la cantidad de personas usuarias a quienes le brindó el servicio;
- III. Compartir con el IMTES la información proporcionada por los mecanismos tecnológicos con los que opera, así como mantener activo un web service o cualquier otro dispositivo que permita al IMTES acceder a los datos que se generan para realizar los debidos análisis, cuando corresponda;
- IV. Respetar y observar lo dispuesto en la Ley de Transporte del Estado de Sonora, así como las directrices y determinaciones que le sean notificados por parte del IMTES;
- V. Garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos, otorgar todas las facilidades para que el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del IMTES, establezca los mecanismos que consideren pertinentes para tal fin;
- VI. Utilizar los recursos recibidos directamente de las personas usuarias como pago por el servicio prestado;
- VII. Utilizar los recursos recibidos vía subsidio en el pago de los conceptos que le fueron autorizados por el IMTES; y en su caso, en el Contrato de Fideicomiso de recaudación, administración, distribución y pago, celebrado entre las personas concesionarias y el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del IMTES, cuando corresponda;
- VIII. Informar mensualmente al IMTES la utilización del subsidio recibido. Lo anterior, será indispensable para efectos de ser considerado para un subsidio posterior, atendiendo lo dispuesto en las presentes reglas de operación.

Artículo 11. Aplicación de los recursos obtenidos vía subsidio.

9



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

El subsidio al costo de operación, en los programas establecidos en el apartado B del artículo 3, se aplicará específicamente en el pago de diésel y amortizaciones de las unidades autorizadas con las que explota el servicio de transporte urbano.

El subsidio directo señalado en el numeral A del artículo 3 de las presentes reglas de operación, se otorgará para cubrir los importes señalados por la prestación del servicio de transporte urbano en los términos determinados por el propio organismo, atendiendo el siguiente orden de prioridad:

- I. Pagos de operación, incluido el suministro de diésel, contratos de prestación de servicios relacionados con el mantenimiento mecánico, eléctrico, de carrocería, aire acondicionado y todos aquellos que tengan como objeto, mantener en perfectas condiciones de servicio las unidades de transporte;
- II. Pagos relacionados con adquisición de flota, cuando corresponda;
- III. Pagos relacionados con arrendamientos o con algún otro instrumento jurídico mediante el cual tiene el usufructo o posesión de las unidades de transporte con las que opera el servicio cuando corresponda;
- IV. Percepciones salariales de los choferes de las unidades de transporte, incluyendo deducciones y demás conceptos relacionados con la previsión social, como INFONAVIT e IMSS; y
- V. En su caso, las establecidas en el contrato de fideicomiso de recaudación, administración, distribución y pago, celebrado entre las personas concesionarias y el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del IMTES, cuando corresponda.

Artículo 12. Incumplimiento de las personas concesionarias.

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de las personas concesionarias, el IMTES podrá instruir la práctica de visitas de inspección y vigilancia, por conducto de la DGIV, así como solicitar información relacionada con la prestación del servicio por parte de la DGST; y, sobre el destino de los recursos recibidos vía subsidio, mediante requerimiento de la DGAF.

Artículo 13. Sanciones.

Las personas concesionarias podrán ser sancionadas con la cancelación e inhabilitación para ser nuevamente beneficiarias de subsidio durante dos ejercicios fiscales, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Incumplan con los términos establecidos en las presentes reglas de operación;
- II. No apliquen el importe de subsidio entregado para los fines establecidos o los apliquen inadecuadamente;
- III. No acepten la realización de visitas de inspección y vigilancia, cuando así lo solicite la DGIV;

10

12



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

- IV. No entregue la información solicitada para acreditar la debida erogación de los recursos vía subsidio, cuando le sea solicitado por la DGAF para verificar la correcta aplicación de los subsidios otorgados;
- V. Incumplir las condiciones que dieron origen a su situación de beneficiarios elegibles para recibir los subsidios;
- VI. No entreguen la documentación que les sea requerida al amparo de las presentes Reglas de Operación y los instrumentos jurídicos resultantes;
- VII. Presenten información falsa; o
- VIII. Incumplan lo dispuesto en las presentes reglas de operación y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Instancia ejecutora.

El IMTES será la autoridad encargada de la substanciación de los procesos de asignación y fiscalización de los subsidios, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las credenciales o medios digitales de identificación de las personas usuarias con derecho a tarifas preferencial para personas de la tercera edad, discapacitadas, de estudiante y especiales, que la Ley de Transporte vigente establece en el artículo 281, actividad que deberá desarrollarse con absoluta disciplina, a fin de que los beneficios sean efectivamente dirigidos y recibidos por los grupos de personas usuarias que establece la ley de la materia.
- II. De acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, gestionar ante las instancias gubernamentales correspondientes, los recursos del ejercicio 2026 destinados para el subsidio del transporte público urbano en el Estado de Sonora;
- III. Realizar el análisis con base en la información proporcionada a través de los mecanismos tecnológicos determinados por el propio organismo, a saber, los instrumentos de medición, monitoreo, control y supervisión del servicio público de transporte urbano, para efectos de validar la cantidad de viajes realizados en el transporte público urbano y la tarifa aplicable a cada uno de ellos en el caso del subsidio directo; lo anterior, para que se determine el importe que por este motivo deba entregarse a las personas concesionarias según corresponda, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria;
- IV. Determinar, con base en los indicadores y criterios establecidos en el artículo 3 de las presentes reglas de operación los montos de apoyo, respecto a cada uno de los tipos de subsidio y programas, según corresponda.
- V. Entregar a las personas concesionarias los recursos de subsidio que generan las tarifas sociales, en función de los SUBSIDIOS DIRECTOS, así como los que correspondan al SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN, ambos otorgados por el Gobierno del Estado, por conducto del IMTES a las personas usuarias del transporte público urbano, previo el

11



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

análisis y estimación establecido en el artículo 3 de las presentes reglas de operación, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria;

- VI. Vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación cuando corresponda;
- VII. Establecer los Planes Operativos de Servicio;
- VIII. Avalar los mecanismos tecnológicos que considere necesarios, como instrumentos de medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano, para efectos de que la DGST, la DGIV y el CIM, pueda acceder a tales mecanismos, analizar los datos y dar el seguimiento adecuado al desarrollo de los Planes Operativos de Servicio establecidos; así como los que se utilicen respecto al sistema de recaudo, para que la DGAF pueda determinar montos, según corresponda;
- IX. Determinar, por conducto de la DGST, la DGIV y el CIM cuando corresponda, el grado de cumplimiento de los Planes Operativos de Servicio establecidos, que correspondan a las personas concesionarias; y
- X. Atender las solicitudes de información que se realicen por los diferentes actores; o bien por la ciudadanía en general.

Artículo 15. Instancia normativa.

Para los efectos de la aplicación de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, así como de las disposiciones de estas reglas de operación y demás disposiciones jurídicas aplicables, la instancia normativa será el IMTES.

Artículo 16. Instancia de control y vigilancia.

- I. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá, si así lo considera conveniente, auditar la correcta entrega de los recursos de subsidio, y conocer del seguimiento realizado por el IMTES; y
- II. El IMTES deberá establecer los mecanismos adecuados que permitan permanentemente dar seguimiento a los compromisos de austeridad y eficiencia operativa establecidos por las personas concesionarias beneficiarias.

**CAPÍTULO 3
OPERACIÓN**

Artículo 17. Difusión.

El Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del IMTES, difundirá el presente esquema de subsidio a las personas concesionarias, dándolo a conocer de igual manera a todos los interesados.

12



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

La información correspondiente que sea necesaria, en lo referente a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Del Procedimiento Operativo.

Para la ejecución del presente esquema de subsidios se establecen los siguientes mecanismos de operación:

A. SUBSIDIO DIRECTO. Los estudiantes y personas usuarias, con tarifa preferencial deberán tramitar su credencial o medio digital de identificación para efectos de que se les realicen la totalidad de los descuentos a los que tienen derecho.

1. Las personas concesionarias que cuenten con los mecanismos tecnológicos debidamente instalados y funcionando en sus unidades, podrán solicitar la diferencia determinada por los mecanismos tecnológicos entre la tarifa social cubierta por las personas usuarias y la tarifa técnica con la cual se pueda garantizar la rentabilidad del servicio.
2. La DGST evalúa los informes rendidos mediante los mecanismos tecnológicos y determina si ha cumplido con el POS;
3. La DGAF, en coadyuvancia con el CIM, y la DGMSV, realiza el estimado del importe a pagar vía subsidio directo atendiendo la información proporcionada por los mecanismos tecnológicos, atendiendo la disponibilidad presupuestaria.

B. SUBSIDIO COSTO OPERACIÓN.

B.1 PROGRAMA AIRE ACONDICIONADO.

1. La persona concesionaria podrá solicitar al IMTES apoyo vía subsidio para las unidades con las que realiza la prestación del servicio, respecto al diésel extra que se utilizará a consecuencia del encendido de los aires acondicionados durante el periodo legalmente comprendido o establecido por el IMTES cuando las condiciones climáticas así lo requieran.
2. La persona concesionaria presenta la documentación establecida en el artículo 5 de las presentes reglas de operación, identificando el número de unidades.
3. La DGIV determina si la persona concesionaria cuenta con aires acondicionados susceptibles para el encendido derivado de una inspección vehicular.
4. El IMTES analiza la documentación y determina la procedencia del subsidio y el monto estimado para cubrir por unidad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

B.2 PROGRAMA DE APOYO AL COSTO DE DIÉSEL.

1. El DGST determina los POS, atendiendo los términos de su concesión;
2. La DGM determina número de kilómetros a recorrer por ruta, por unidad, para determinar el total de la persona concesionaria;
3. El IMTES determina los importes correspondientes que podrán entregarse derivado de los indicadores y criterios señalados en el artículo 3 de las presentes reglas de operación.

B.3 PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE FLOTA EJERCICIOS ANTERIORES

1. La persona concesionaria que previamente haya sido beneficiada con subsidio para adquisición de flota podrá solicitar nuevamente el apoyo respecto a esas unidades para garantizar la progresiva renovación de flota;
2. La DGAF determinará si esa persona ha sido previamente beneficiada y si ha logrado acreditar la aplicación del subsidio de manera correcta.
3. La DGAF determinará el monto de subsidio a autorizar, atendiendo al artículo 3 de las presente reglas de operación y a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 19. Gastos de operación y evaluación.

Se podrá destinar, como máximo, el 5.0% de los recursos destinados al presente esquema de subsidios, a la realización de acciones tendientes al cumplimiento de las atribuciones del IMTES y al establecimiento por parte de dicho Instituto de los mecanismos que sean necesarios para el seguimiento en forma permanente a los compromisos de austeridad y eficiencia operativa establecidos por las personas concesionarias beneficiadas.

CAPÍTULO 4 CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 20. Informes.

Se llevarán a cabo actividades de evaluación a fin de asegurar el apego a la normatividad, convenios y compromisos establecidos para la aplicación de los recursos otorgados y el avance presupuestal. Los informes que se elaboren, en su caso, serán resguardados en los archivos del IMTES.

Artículo 21. Revisiones y auditorías.

Los recursos que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora otorga, por conducto del IMTES, vía subsidio, a las personas usuarias del transporte público urbano, así como a las personas

14



concesionarias, podrán ser revisados y auditados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora y los Órganos Internos de Control y demás instancias que resulten competentes para ello. En cualquier caso, los subsidios entregados continuarán siendo fiscalizados en los términos de la legislación y disposiciones aplicables.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Estatal, en que incurran, en su caso, los servidores públicos con motivo de la aplicación de las presentes Reglas de Operación, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO 5 TRANSPARENCIA

Artículo 22. Información Pública.

El IMTES pondrá a disposición de las personas interesadas y público en general, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora, la información correspondiente al presente esquema de subsidios al transporte público de pasajeros en el sistema urbano.

Artículo 23. Quejas y denuncias.

Las personas interesadas podrán presentar por escrito cualquier queja, inconformidad o denuncia que consideren procedente, con respecto al otorgamiento y aplicación de los subsidios materia de las presentes Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

- a. Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora (IMTES); y
- b. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Sonora.

Las quejas, inconformidades y denuncias se deberán presentar mediante escrito libre y ser entregadas en las instancias anteriormente señaladas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 25 de febrero de 2026.

**EL COORDINADOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA**

MTRO. CARLOS SOSA CASTAÑEDA



**Instituto de Movilidad
y Transporte para el
Estado de Sonora**

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DE SONORA

EDUCACIÓN Y CULTURA



Subsecretaría de Educación Básica
Hermosillo, Sonora; 17 de febrero de 2026.
Oficio No. 045/2026.

Dr. Juan Carlos Holguín Balderrama
Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado
Presente.

Por medio del presente, respetuosamente me permito solicitar la **emisión de una Fe de Erratas** en el **Boletín Oficial del Estado de Sonora, Tomo CCXVI, Número 27, Sección I, de fecha jueves 2 de octubre de 2025**, en relación con el documento titulado: *"Acta de Dictaminación de la Convocatoria de Asignación de Nombres a Escuelas Públicas de Educación Básica"*; en virtud de haber detectado **errores materiales en la transcripción** de determinados apartados del documento que **no alteran el fondo del acto administrativo**, pero **requieren su corrección** para mantener la congruencia con los registros administrativos originales que obran en los archivos de la Secretaría:

Página / Apartado	Como dice en la publicación	Como debe decir
Página 10, tabla 2, fila 5, columna 3 "Nombre propuesto"	Pedro Alberto Pasos Ruiz	Pedro Adalberto Pasos Ruiz

Lo anterior, a efecto de preservar la correcta difusión de los actos administrativos oficiales y garantizar la certeza jurídica respecto al acta de dictaminación mencionada.

Agradeciendo de antemano su atención al presente y sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.



Atentamente

Dra. Beatriz Cota Ponce
Subsecretaria de Educación Básica

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA

BCP/JGC/jal
Archivo

Bvld. Luis Donald Colosio Ponce de León, s/n, Las Quintas, Hermosillo, Sonora C.P. 83240 | (662) 289 7600 | www.sec.gob.mx



GOBIERNO
DE SONORA

DEPORTE DEL ESTADO
DE SONORA

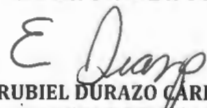
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA
Resumen de Convocatoria Pública Nacional Electrónica.

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional número LPA-926041965-004-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponibles para consulta y obtención en Internet: : <https://compranet2.sonora.gob.mx> o bien, para solo consulta en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, sito en Blvd. Solidaridad No. 404, Colonia Álvaro Obregón, en Hermosillo, Sonora, en un horario de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, teléfonos 662 260-2097, ext. 112.

Licitación Pública Nacional No.	LPA-926041965-004-2026.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de febrero de 2026.
Descripción de la licitación	Adquisición de Uniformes Deportivos (De Gala y Accesorios).
Costo de inscripción	\$ 2,788.00
Volumen a adquirir	Lós detalles se determinan en la propia convocatoria.
Medio por el que se llevará a cabo	Electrónica.
Junta de aclaraciones	27 de febrero de 2026, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	06 de marzo de 2026, 09:00 horas.
Fallo	10 de marzo de 2026; 14:00 horas.

Hermosillo, Sonora, a 23 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE


C. ERUBIEL DURAZO CÁRDENAS
DIRECTOR GENERAL



Blvd. Solidaridad No. 404, Col. Álvaro Obregón C.P. 83170



GOBIERNO DE SONORA

DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
COMISION DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA
Resumen de Convocatoria Publica Nacional Electronica

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LPA-926041965-005-2026 - Electrónica...

Table with 2 columns: Description and Value/Date. Rows include: Licitación Pública Nacional No., Fecha de publicación en CompraNet, Descripción de la licitación, Costo de inscripción, Volumen a adquirir, Medio por el que se llevará a cabo, Junta de aclaraciones, Visita a instalaciones, Presentación y apertura de proposiciones, Fallo.

Hermosillo, Sonora, a 23 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

Signature of C. ERUBIEL DURAZO CÁRDENAS, DIRECTOR GENERAL



Blvd. Solidaridad No. 404, Col. Álvaro Obregón C.P. 83170

REGLAMENTO PARA LA EXPEDICION Y/O REFRENDO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA.

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen como objetivo esencial regular, mediante el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento o refrendo de las mismas, expedidas por la Coordinación Municipal de Ecología referente a las actividades de los establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios, espectáculos y oficios varios, dentro del Municipio de Huatabampo Sonora.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se consideran:

I.- AUTORIDAD MUNICIPAL. - Órgano Gubernamental Municipal encargado de expedir las licencias de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios, espectáculos y oficios varios, así como de regular su funcionamiento.

II.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. - Documento oficial de funcionamiento expedido por la autoridad municipal competente en los términos de ley, a favor de los establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios y oficios varios, con vigencia de un año, dentro del Municipio de Huatabampo Sonora.

III.- GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL. - Operaciones ejecutadas por personas físicas o morales para ejercer el comercio en forma ordinaria, accidental, transitoriamente y las que lo ejercen sin establecimiento fijo.

IV.- NOMBRE COMERCIAL. - Denominación comercial del establecimiento mercantil, misma que ostenta en la parte exterior del establecimiento, así como en sus anuncios publicitarios, con el cual lo identifican los clientes.

V.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. - Local ubicado en un inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de servicios en forma temporal o permanente.

VI.- PRESTACIÓN DE SERVICIO.- Todos aquellos servicios que se ofrecen al turismo y al público en general y que pueden consistir en: hospedaje de cualquier clase, cafeterías, loncherías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos, agencia de prestación de servicios para banquetes, quince años, bodas, fiestas temporales, eventuales o permanentes, oficinas, agencia de viajes, transportaciones turísticas, terrestres y marítimas, automóviles de alquiler y similares, escuelas, academias, centro de capacitación, gimnasios y análogos.

VII.- ESPECTÁCULOS. - Diversión pública, como son: cinematógrafos, teatros, eventos deportivos, boxísticos y de lucha libre con fines comerciales, fiestas taurinas, fiestas o

concursos acuáticos, concursos de belleza, otros concursos, corrida de toros, jaripeos, charreadas, kermeses, verbenas populares, eventos artísticos de cualquier clase, musicales, entre otros.

VIII.- DISCOTECAS. - Establecimientos mercantiles legalmente autorizados para ofrecer sus servicios, referentes al consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, música grabada o viva y pista para bailar.

IX.- CENTROS NOCTURNOS. - Establecimientos mercantiles legalmente autorizados para ofrecer sus servicios, referentes al consumo de bebidas alcohólicas, música grabada o viva, baile y variedades especiales, con acceso prohibido a menores de edad.

X.- BARES. - Establecimientos mercantiles legalmente autorizados para ofrecer sus servicios, referentes al consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, con acceso prohibido a menores de edad.

XI.- RESTAURANTES. - Establecimientos mercantiles legalmente autorizados para ofrecer sus servicios, referentes al consumo de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto exclusivamente con los alimentos.

XII.- RESTAURANTES-BAR. - Establecimientos mercantiles legalmente autorizados para ofrecer sus servicios, referentes al consumo de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto que podrán incluir música viva previa autorización municipal.

XIII.- OFICIOS VARIOS. - Son todas las actividades no comprendidas en los incisos anteriores, como lo son talleres mecánicos, taller de pintura, vulcanizadora, plomería, electricidad, fontaneros, electromecánicos, hojalatería, expertos en radiadores, tapicerías, sastrerías, rotulistas, publicista, talleres de reparación de cualquier tipo de maquinaria, carpintería, herrería y similares.

XIV.- FACTOR DE ZONA. - Valor numérico asignado a un establecimiento mercantil de acuerdo a su ubicación geográfica dentro del Municipio.

XV.- FACTOR DE SUPERFICIE. - Es el valor numérico asignado a un establecimiento mercantil de acuerdo a la cantidad de metros cuadrados que utilice el establecimiento para su funcionamiento.

XVI.- FACTOR DE PERSONAL. - Es el valor numérico asignado a un establecimiento mercantil de acuerdo a la cantidad de empleados que regularmente laboren en el mismo.

XVII.- FIRMA ELECTRÓNICA. - Es aquella plasmada mediante un dispositivo electrónico, la cual da legalidad a la licencia de funcionamiento, misma que corresponde a los funcionarios facultados para ello.

XVIII.- DEMARCACIÓN TERRITORIAL. - División territorial del Municipio para efectos de ubicación geográfica de los establecimientos mercantiles, como pueden ser colonias, barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales, plazas comerciales, poblados y comunidades rurales.

Artículo 3. La expedición de licencia, autorización o permiso de funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios y oficios varios, estarán sujetos a los pagos de los derechos que por tales conceptos establezca la Ley de Ingresos municipal en vigor.

Artículo 4. Las licencias, permisos o autorizaciones que expida la autoridad municipal serán vigentes por el término de un año, caducando automáticamente el 31 de diciembre del mismo y ampararán al giro correspondiente, no así al domicilio y su propietario.

Artículo 5. Los establecimientos que realicen actividades diversas deberán obtener licencia, permiso o autorización por cada uno de ellas, siempre que a criterio de la autoridad municipal sean compatibles.

Artículo 6. Es facultad del Presidente Municipal, otorgar las licencias, permisos o autorizaciones que amparen a los diferentes establecimientos, quien podrá delegarla a la dependencia competente, las cuales no conceden a sus titulares derechos permanentes, toda vez que la dependencia Municipal que las expida, en todo tiempo y en los casos que señale el Bando de Policía y Gobierno y el presente Reglamento, tiene la facultad de cancelar los efectos jurídicos de las mismas.

Artículo 7. Las acciones a las que se contrae el artículo anterior, trae aparejada necesariamente la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Artículo 8. En concordancia con la norma estatal de Defensa de los Derechos Humanos y la Ley de Gobierno y Administración Municipal en vigor, la autoridad municipal al otorgar las licencias, permisos o autorizaciones, atenderá a los solicitantes de ellos en igualdad de condiciones, y de conformidad con su vecindad en el propio Municipio.

Artículo 9. La autoridad municipal tendrá la facultad en todo tiempo, de conformidad con los antecedentes del propietario, la moral, las buenas costumbres y otras que se deriven de la ley, de negarle la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, a los establecimientos a los que se contrae este capítulo.

Artículo 10. Quienes ejerzan el comercio en forma temporal o transitoria, tendrán ineludiblemente la obligación de contar con la licencia, permiso o autorización respectiva previo Pago de los derechos correspondientes.

Artículo 11. El ejercicio del comercio ambulante se permitirá mediante la expedición de la autorización respectiva, previo pago de los derechos correspondientes, pero ésta actividad

quedará sujeta a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Vía Pública, el Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante en Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública del Municipio de Huatabampo Sonora y otras disposiciones administrativas complementarias que definan, controlen y regulan a estos comerciantes.

Artículo 12. El ejercicio del comercio en el interior de los Mercados Municipales, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 13. El Presidente Municipal, tendrá la facultad de clausurar temporal o definitivamente a los establecimientos mercantiles que violen las disposiciones contenidas en éste Reglamento, o contravengan la moral, las buenas costumbres, o pongan en peligro la seguridad o el interés público municipal, quien podrá delegarla a los Directores de: Protección Civil, Ecología Municipal y Salud Municipal.

Artículo 14. El nombre comercial de los establecimientos deberá ser anunciado en idioma español, sin perjuicio de que se utilice otro idioma en segundo término.

Artículo 15. Las licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento expedidos a favor de los establecimientos no incluyen los derechos que deben cubrirse por los anuncios instalados en el local, los cuales quedarán sujetos al Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II.

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN INICIAL DE LICENCIAS FUNCIONAMIENTO Y SU EXPEDICIÓN.

Artículo 16. Los establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios, espectáculos y oficios varios, deberán contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, mismo que deberá tramitarse ante la dependencia municipal, sujetándose al procedimiento administrativo correspondiente y reuniendo los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por cuadruplicado en las formas oficiales autorizadas, misma que deberá contener los siguientes datos:

- a). - Nombre comercial del establecimiento mercantil;
- b). - Número de Registro Federal de Contribuyentes;
- c). - Domicilio fiscal del establecimiento;
- d). - Domicilio particular del propietario;
- e). - Giro o actividad que desempeña;
- f). - Número de metros cuadrados que ocupa el establecimiento; y
- g). -Número máximo de empleados que laboran regularmente en el establecimiento.

II.- Aviso de inicio de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- Identificación oficial del propietario del establecimiento.

IV.- Croquis de ubicación del establecimiento mercantil.

V.- Tratándose de personas morales, deberán exhibir copia certificada del acta constitutiva y

del poder notarial del representante legal, así como su identificación oficial.

VI.- Visto bueno de la Dirección de Protección Civil, en el que deberá constar si el local donde se ubica el establecimiento, así como los aparatos electrónicos que utilice, cuentan con los requisitos necesarios para la seguridad de los clientes y operación del giro que se trate, tales como:

- a). - Instalaciones eléctricas en óptimo estado;
- b). - Salidas de emergencia en número acorde a la capacidad del local; con una dimensión mínima de 2.50 metros de altura por 1.50 de ancho.
- c). - Un extintor de seis kilos como capacidad mínima por cada veinte metros cuadrados del local.

VII.- Visto bueno de la Coordinación Municipal de Ecología, en el que deberá constar si el establecimiento mercantil cumple con lo previsto en la ley de la materia para su funcionamiento.

VIII.- Constancia de uso de suelo permitido para el giro o actividad que desempeñe, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

IX.- En los casos de los establecimientos mercantiles que exploten los giros en los cuales se expendan bebidas alcohólicas para ingerirlas en los mismos, así como los Centros de Espectáculos de asistencia masiva deberán presentar el plano arquitectónico, en el que indique la capacidad de aforo, de acuerdo al mobiliario existente.

X.- Cuando se trate de establecimientos que expendan alimentos preparados, así como los que exploten los giros de Bar, Centro Nocturno, Centros de Masaje, Salas de Belleza, Escuelas, Baños Públicos, Gimnasios, Moteles y Establecimientos que exploten solventes, deberán contar con el visto bueno de la Coordinación Municipal de salud.

XI.- Los establecimientos que exploten los giros de Bar, Restaurant-Bar, Centros Nocturnos, Discotecas, los que manejen residuos peligrosos para el entorno ecológico y en general todos los Establecimientos Mercantiles que produzcan ruidos excesivos, deberán presentar el visto bueno de la Coordinación Municipal de Ecología

XII.- El cumplimiento de otros requisitos que, a juicio de la autoridad municipal, sean necesarios satisfacer, atendiendo a la naturaleza y la actividad a desarrollarse en el establecimiento o giro de que se trate.

Artículo 17. Recibida la solicitud por la autoridad municipal, ésta entregará al interesado una copia del mismo, debidamente sellado y firmado, con fecha de recepción y el número de folio que le corresponda.

Artículo 18. Recibida la solicitud y documentación complementaria por la Dirección de Ingresos y Tesorería Municipal ésta solicitará a las instancias correspondientes, para que practiquen las visitas de inspección necesarias, y determinar si el establecimiento reúne los requisitos a que se contrae el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno, su correlativo en materia de Salud, el Reglamento de Construcciones y la Ley Estatal de Salud en vigor.

Artículo 19. Una vez practicada la inspección, la autoridad municipal, determinará si el establecimiento se sujeta a lo que establece el artículo 16 de este Reglamento, emitiéndose de inmediato el dictamen correspondiente.

Artículo 20. En caso de proceder o no la expedición inicial de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento, la autoridad municipal lo notificará en esa forma al interesado o a su representante legal debidamente acreditado, dentro del término de 60 días hábiles de presentada la solicitud correspondiente, a fin de que se cubran los derechos municipales por ese concepto, mismos que deberán ser determinados en la liquidación que se formule en las formas oficiales autorizadas por la Dirección de Ingresos.

Artículo 21. Formulada la liquidación y cubiertos los créditos fiscales en ellos contenidos, se expedirá la licencia, permiso o autorización de funcionamiento para el establecimiento, giro o actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, espectáculos y oficios varios.

Artículo 22. De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y el presente Reglamento, las licencias, permisos o autorizaciones que la autoridad municipal expida a favor de los establecimientos, deberán hacerse en las formas autorizadas para tal efecto, las cuales deberán contener los códigos de seguridad necesarios para evitar su falsificación, dicho documento oficial deberá contener entre otros datos los siguientes:

- I.- El año o periodo relativo al funcionamiento o vigencia.
- II.- La indicación de ser licencia de funcionamiento, autorización o permiso.
- III.- Nombre de la dependencia que la expide.
- IV.- Número de folio.
- VI.- Nombre del Contribuyente.
- VII.- Nombre comercial del establecimiento.
- VIII.- Domicilio del establecimiento.
- IX.- Giro o actividad comercial.
- X.- Lugar y fecha de expedición.

Artículo 23. Los establecimientos mercantiles, industriales, de espectáculos, prestación de servicios y oficios varios, por ningún motivo, podrán iniciar operaciones sin contar con

la licencia, permiso o autorización respectiva. En caso contrario, serán clausurados inmediatamente, con aplicación de la multa respectiva.

Artículo 24. Las licencias, permisos o autorizaciones que expida la autoridad municipal, única y exclusivamente amparan al giro autorizado y no a otro que sea distinto a él, pues en este caso deberá tramitarse por separado este documento oficial.

CAPÍTULO III.

DEL REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 25. La vigencia de las licencias, permisos o autorizaciones será de un año natural que se computará del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, por lo que estos documentos oficiales deberán ser refrendados o revalidados durante los primeros 30 días de cada año, siempre y cuando se verifique que se encuentre explotando sus actividades comerciales para las cuales fueron autorizados y previo cumplimiento de la contribución correspondiente y los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento, en el supuesto de no ser refrendado en el plazo establecido, se cobrarán los recargos que establece la Ley de Ingresos correspondiente, así como la sanción económica y los gastos de ejecución en caso de existir requerimiento por parte de la autoridad municipal.

Artículo 26. Las licencias de funcionamiento que no sean refrendadas durante el transcurso de un año fiscal, serán canceladas por la autoridad municipal, quién levantará el acta administrativa correspondiente y notificará al contribuyente, para que en un término de diez días hábiles a partir del día siguiente de su notificación manifieste lo que a su derecho convenga, de no hacerlo, se tendrá por consentida la cancelación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 27. La revalidación o refrendo de la licencias, permisos o autorizaciones, se hará a solicitud expresa del propietario o su representante legal debidamente acreditado, por escrito o mediante comparecencia directa ante la ventanilla de atención y asistencia al contribuyente de la Dirección de Ingresos.

Artículo 28. Conforme a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno, los establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios y oficios varios, al solicitar su refrendo, deberán presentar el visto bueno de la Dirección de Protección Civil, en el que deberá constar si el local donde se ubica el establecimiento, cuenta con las condiciones necesarias para la seguridad y operación del giro que se trate.

Para los casos de los Giros que expendan alimentos preparados, así como Bares, Centros Nocturnos, Centros de Masaje, Salas de Belleza, Escuelas, Baños Públicos, Gimnasios, Moteles y Establecimientos que exploten solventes, deberán exhibir, además, el visto bueno de la Coordinación Municipal de Salud.

Los establecimientos que exploten los giros de Bar, Restaurant-Bar, Centros Nocturnos, Discotecas, los que manejen residuos peligrosos para el entorno ecológico y en general todos los Establecimientos Mercantiles que produzcan ruidos excesivos, deberán presentar el visto bueno de la Coordinación Municipal de Ecología.

Artículo 29. La revalidación o refrendo de licencias, permisos o autorizaciones se hará a solicitud expresa del interesado, en el caso de cambio de situación de los establecimientos, como lo son, traspasos, cambios de domicilio o giro, no proceden las acciones de refrendo o revalidación municipal, pues en tales eventos deberán gestionarse estos documentos oficiales como si se tratara de apertura para iniciar operaciones.

CAPÍTULO IV. DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO.

Artículo 30. La autoridad municipal tendrá en todo tiempo la facultad de practicar las visitas de inspección y verificación a los Establecimientos Mercantiles, con el objeto de vigilar que cuenten con su Licencia de Funcionamiento y cumplan con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y su correlativo en materia de Salud, Ecología y Protección Civil, así como las disposiciones administrativas complementarias.

Artículo 31. Las facultades a que se contrae el artículo anterior, se ejercerán por conducto del Presidente Municipal, quien podrá delegar esta función a las direcciones de: Salud Municipal, Ecología Municipal, y Protección Civil.

Artículo 32. Las visitas de inspección realizadas por la Dirección de Ingresos comprenderán actividades relativas a verificar la licencia, permiso o autorización municipal y constatar si los establecimientos se ajustan a la misma, si están cumpliendo con los horarios autorizados, entre otros, para comprobar la veracidad de los datos proporcionados por los citados establecimientos, así como el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos y Disposiciones Administrativas.

Artículo 33. Los establecimientos donde se realice cualquier actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, espectáculos y oficios varios, deberán ser inspeccionados por el área administrativa que tenga delegada esta facultad, para constatar su funcionamiento, en relación con sus características, dimensiones y ubicación acordes a la naturaleza de la actividad que tenga por objeto realizar. Además, no deberán invadir la vía pública o afectar los bienes del patrimonio o uso público municipales.

Artículo 34. La Autoridad o dependencia municipal podrá practicar las visitas de inspección por cuenta propia o de la dependencia en que delegue esta función o bien a través de un cuerpo de inspectores, el cual se sujetará a los lineamientos de este Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno y su correlativo en materia de salud, salvaguardando las garantías que se consagran en la Constitución General de la República y la del Estado de Sonora.

Artículo 35. Las visitas de inspección que practique la autoridad municipal a los establecimientos comprendidos en este Reglamento, se harán con base a sus horarios de funcionamiento autorizados.

Artículo 36. Toda visita de inspección que practique la autoridad municipal, deberá estar debidamente ordenada por escrito por el órgano que tenga esa facultad, precisando el lugar, domicilio, nombre comercial, nombre del propietario o representante legal, indicando desde el objetivo de la visita, su alcance y las disposiciones legales en que se fundamenten.

Artículo 37. La orden de inspección a que se contrae el artículo anterior, deberá contener además el nombre del inspector autorizado y deberá ser exhibida al propietario del establecimiento, su representante legal o a la persona con quien se atiende la diligencia, a quien se le entregará una copia de la misma.

Artículo 38. El inspector autorizado deberá cerciorarse del domicilio del establecimiento señalado en la orden de inspección e identificarse con el interesado con credencial vigente expedida por la autoridad municipal competente, así como explicarle el motivo de su visita, y acto continuo, deberá levantar el acta relativa, en caso de negativa del inspeccionado, deberá levantar el acta circunstanciada, anotando todos los pormenores y firmando dicho documento con dos testigos de asistencia, dejando copia de la misma al interesado.

Artículo 39. El inspector municipal al iniciar su visita, deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento para que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la inspección; ante la negativa o ausencia del inspeccionado, éstos deberán ser designados por la Autoridad o inspector que practique la inspección, anotando estas circunstancias en el acta que se levante, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos que intervienen en el citado documento.

Artículo 40. En el acta a que se contrae el artículo anterior, además de las circunstancias de la diligencia, se anotarán las anomalías o irregularidades observadas en los establecimientos y las violaciones que como consecuencia de ello se cometieron a las disposiciones contenidas en éste Reglamento y al concluir la inspección, se mencionará ésta circunstancia, invitando al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento a manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho y recabando su firma en el propio instrumento, entregándole una copia del acta; de negarse, así hacerlo contar en el documento, sin que esto invalide la misma.

En caso de inconformidad por parte del contribuyente, respecto a las irregularidades asentadas en el acta a que se refiere este artículo, tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga en un término de tres días hábiles a partir del día siguiente en que se lleve a cabo la diligencia, apercibido que, de no hacerlo, se le tendrá por consentido de los hechos asentados en la misma.

Artículo 41. Los propietarios, responsables, representantes legales o encargados de los establecimientos, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores en el desarrollo de sus labores.

Artículo 42. Para los efectos de este ordenamiento, la negativa del propietario, representante legal, responsable, encargado u ocupante del establecimiento a permitir la diligencia de inspección ordenada por la Autoridad Municipal, no afecta la validez del acto ni la propia inspección.

Artículo 43. La documentación instrumentada por el inspector con motivo de su visita, deberá ser turnada a su jefe superior inmediato, con el objeto de que se emita la resolución administrativa correspondiente, misma que deberá estar debidamente fundada y motivada en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Artículo 44. El Presidente Municipal tiene la facultad de calificar la infracción, rebajarla o condonarla en su caso, quien podrá delegarla al órgano administrativo que determine.

Artículo 45. La infracción impuesta al establecimiento, deberá pagarse en las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos en un término no mayor de quince días hábiles naturales a partir de la fecha en que le fue notificada su infracción.

Artículo 46. En caso de que el infractor no pague la multa que le haya impuesto la Autoridad Municipal, ésta deberá ser requerida por la Dirección de Ingresos, a través del procedimiento económico coactivo vigente.

CAPÍTULO V. DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 47. Los establecimientos legalmente establecidos para el ejercicio de sus actividades por la autoridad municipal, que se encuentran ubicados en las zonas rurales del Municipio de Huatabampo, darán atención al público de las **06:00 a las 22:00 horas**.

Artículo 48. Los establecimientos legalmente autorizados para ofrecer y prestar sus servicios al público en general, laborarán bajo el siguiente horario:

LAS 24 HORAS DEL DÍA.

- a). -Hoteles, moteles y hospedería en general.
- b). - Agencias de inhumaciones.
- c). -Estaciones de gasolinas y lubricantes.
- d). - Establecimientos para la elaboración de pan sin atención al público.
- e). -Vulcanizadoras y renovadoras de llantas.
- f). - Refaccionarias.

h). - Farmacias y droguerías.

DE LAS 05:00 A LAS 23:00 HORAS.

- a). -Mercados públicos o centrales de abastos.
- b). - Carbonerías.
- c). -Fruterías.
- d). - Carnicerías.
- e). -Lecherías.
- f). - Misceláneas.
- g). - Pescaderías.
- h). - Fondas.
- i). - Expendio de pan.
- j). - Estanquillos.
- k). -Baños públicos.

DE LAS 06:00 A LAS 20:00 HORAS.

- a). -Tortillerías.
- b). - Molinos de nixtamal.

DE LAS 08:00 A LAS 20:00 HORAS.

- a). -Establecimiento de materiales para la construcción.
- b). - Madereras.
- c). -Talleres mecánicos y electromecánicos.
- d). - Bodegas para compra venta al mayoreo.

DE LAS 08 A LAS 18:00 HORAS.

- a). -Talleres de hojalatería y pintura.

DE LAS 07 A LAS 22:00 HORAS.

- a). -Tiendas de abarrotes.
- b). - Centros comerciales.
- c). -Venta de café en grano o molido.
- d). - Peluquerías.

- e). -Salones de belleza.
- f). - Estéticas de cualquier tipo.
- g). - Tintorerías.
- h). - Tiendas de autoservicio.

DE LAS 08:00 A LAS 24

HORAS.

- a). -Venta de curiosidades en general.
- b). - Artículos fotográficos.
- c). -Giros anexos al hotelería.

DE LAS 07:00 A LA 01:00 HORAS.

- a). -Restaurantes, loncherías y cafeterías.

DE LAS 08:00 A LAS 24 HORAS.

- a). -Refresquerías.
- b). - Fuentes de sodas.
- c). -Juglerías.
- d). - Dulcerías.
- e). -Tabaquerías.
- f). - Taquerías.
- g). - Torerías.
- h). - Pozoleras.

DE LAS 09:00 A LAS 21:00 HORAS.

- a). - Futbolitos.
- b). - Juegos electrónicos y videos.
- c). -Juegos mecánicos, patinaje y otros.
- d). -Establecimientos de renta de computadoras.
- e). -Sinfonías.

DE LAS 09:00 A LAS 22:00 HORAS.

- a). -Billares.
- b). - Boliches.
- c). -Establecimientos deportivos.
- d). - Gimnasios.
- e). -Escuelas.
- f). - Centros educativos.
- g). - Académicos.
- h). - Escuelas de artes marciales.
- i). - Papelerías.
- j). - Escritorios Públicos.

DE LAS 09:00 A LA 01:00 HORAS.

- a). -Establecimientos cinematográficos.
- b). - Eventos de lucha libre.
- c). -Eventos boxísticos.
- d). - Eventos taurinos.
- e). -Eventos futbolísticos de carácter comercial o cualquier otro evento que persiga estos mismos fines y que se considere como espectáculo público.

DE LAS 10:00 A LAS 01:00HORAS.

- a). - Bares.
- b). - Restaurantes-Bar.

DE LAS 21:00 A LAS 05:00 HORAS.

- 1. Centros nocturnos.
- 2. Discotecas.

Las tardeadas tendrán un horario de las 17:00 a las 20:00 horas.

Artículo 49. El Presidente Municipal, tendrá en todo tiempo la facultad de autorizar a los establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios, espectáculos y oficios varios un horario especial si lo considera pertinente y de interés para el Municipio. Dicha facultad podrá delegarla en la dependencia municipal que determine.

Artículo 50. Queda prohibido que se expendan bebidas alcohólicas, en los días en que se realicen elecciones constitucionales, en los que rindan sus informes el Presidente de la República, el Gobernador del Estado y el Presidente Municipal, así como en los días que a juicio de la autoridad municipal deba respetarse ésta disposición.

Artículo 51. La autoridad municipal en protección a los intereses sociales y atenta a las necesidades de la ciudadanía y a la importancia de los servicios que presten los establecimientos, podrá ordenar que las farmacias, boticas o droguerías, se organicen en turno para garantizar el servicio eficiente durante las 24 horas del día.

**CAPÍTULO VI.
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 52. Queda prohibido en los Establecimientos Mercantiles, concursos de cualquier tipo y Eventos especiales:

I.- Abrir los días en que rinda su informe el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, el Presidente Municipal y cuando se efectúen elecciones para cambiar los Poderes de la Federación, del Estado y Municipio, salvo autorización expresa del Presidente Municipal, por conducto del órgano administrativo competente.

II.-No dar aviso oportunamente de los cambios de situación.

III.- Incluir en el giro autorizado la venta de productos o bienes que deben contar con

- IV.- Incluir en el giro autorizado la venta de productos o bienes incompatibles con el primero.
- V.- No contar con los documentos legales necesarios que amparen al giro o establecimiento.
- VI.- No tener en un lugar visible las licencias, permisos o autorizaciones y demás documentos que amparen el funcionamiento de sus establecimientos.
- VII.- Tener en los giros, instalaciones diversas de las aprobadas por la autoridad municipal o modificarlas sin el correspondiente aviso y autorización respectiva.
- VIII.- Funcionar con giro diferente al autorizado.
- IX.- No tramitar la renovación de la autorización o permiso de funcionamiento dentro de los **treinta días del mes de enero**.
- X.- Alterar el horario ordinario y especial, sin previa autorización de la autoridad municipal.
- XI.- Incurrir en falsedad al aportar los datos necesarios para determinar los factores Superficie y Personal.
- XII.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que únicamente estén autorizados para venderlas en envase cerrado.
- XIII.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin consumir alimentos en los establecimientos autorizados para venderlos únicamente con los alimentos.
- XIV.- Alterar o falsificar las licencias de funcionamiento o los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales o los objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal.
- XV.- La comisión de hechos constitutivos de delitos dentro de los establecimientos.
- XVI.- No contar con las medidas de seguridad necesarias para el funcionamiento del giro.

CAPÍTULO VII.

DE LAS SANCIONES.

Artículo 53. Los Establecimientos Mercantiles, industriales, prestadores de servicios, espectáculos y oficios varios, que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionados indistintamente en los términos establecidos en el presente Reglamento, Bando de Policía y Gobierno en vigor y consistirán en:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Multa.
- III.- Clausura Provisional.
- IV.- Clausura Definitiva.
- V.- Cancelación.

Artículo 54. Para los efectos de este Reglamento, los establecimientos mercantiles, industriales, prestadores de servicios espectáculos y oficios varios, serán multados por:

- I.- No dar aviso oportunamente de los cambios de situación, con 50 días de salario mínimo general vigente.
- II.- Incluir en el giro autorizado la venta de productos o bienes que deben contar con licencia por separado, con 100 días de salario mínimo general vigente.
- III.- Abrir los días en que rinda su informe el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, el Presidente Municipal y cuando se efectúen elecciones para cambiar los Poderes de la Federación, del Estado y Municipio, sin la autorización respectiva, con 1000 días de salario mínimo general vigente.

con 300 días de salario mínimo general vigente.

V.- No tener en un lugar visible las licencias, permisos o autorizaciones y demás documentos que amparen el funcionamiento de sus establecimientos, con 10 días de salario mínimo general vigente.

VI.- Tener en los giros, instalaciones diversas las aprobadas por el ayuntamiento o modificarlas sin el correspondiente aviso y autorización respectiva, con 300 días de salario mínimo general vigente.

VII.- Funcionar con giro diferente al autorizado, con 500 días de salario mínimo general vigente.

VIII.- No tramitar la renovación de la Licencia de Funcionamiento dentro de los treinta días del mes de enero del año fiscal correspondiente, con 300 días de salario mínimo general vigente.

IX.- Alterar el horario ordinario y especial, sin previa autorización de la autoridad municipal, con 500 días de salario mínimo general vigente.

X.- Incurrir en falsedad al aportar los datos necesarios para determinar los factores de Zona, Superficie y Personal, con 400 días de salario mínimo general vigente.

XI.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que únicamente estén autorizados para venderlas en envase cerrado, con 50 días de salario mínimo general vigente.

XII.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin consumir alimentos en los establecimientos autorizados para venderlos únicamente con los alimentos, con 50 días de salario mínimo general vigente.

XIII.- Alterar o falsificar las licencias de funcionamiento o los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales o los objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal, con 1000 días de salario mínimo general vigente.

XIV.- Por la comisión de hechos constitutivos de delito en el interior de los establecimientos, con 1000 días de salario mínimo general vigente.

XV.- No contar con las medidas de seguridad, con 20 días de salario mínimo general vigente.

Artículo 55. Corresponde al Presidente Municipal, rebajar o condonar las multas a que se refiere el artículo anterior, tomando en cuenta la situación socioeconómica del infractor, quien podrá delegarla a la Dependencia o Unidad Administrativa que considere pertinente, mismas que deberán ser pagadas en un término no mayor de quince días hábiles en las cajas de la Dirección de Ingresos.

Artículo 56. Para los efectos de este Reglamento, los establecimientos mercantiles, industriales, prestadores de servicios espectáculos y oficios varios, serán clausurados por:

- I. Alterar o falsificar las licencias de funcionamiento o los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales o los objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal.
- II. Funcionar con giro diferente al autorizado.
- III. Abrir los establecimientos al público en los días en que rinda su informe el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, el Presidente Municipal y cuando se efectúen elecciones para cambiar los poderes de la Federación, del Estado y Municipio, sin la autorización respectiva.
- IV. Alterar el horario ordinario y especial, sin previa autorización de la autoridad municipal.

- V. No contar con la Licencia de Funcionamiento documentos legales necesarios que amparen al giro o establecimiento.
- VI.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin consumir alimentos en los establecimientos autorizados para venderlos únicamente con los alimentos.
- VII.- Los Establecimientos Mercantiles, Industriales, Espectáculos, de Prestación de Servicios y Oficios Varios, que incluyan en su giro la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto que no cuenten con las medidas de seguridad necesarias para su funcionamiento.

Artículo 57. En los casos de las faltas señaladas en las fracciones II, III, IV, V y VI, del artículo anterior, los establecimientos podrán ser reabiertos una vez cubierto el monto de la sanción y subsanada la falta cometida, en caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva y la cancelación de la licencia.

Artículo 58. Para los efectos de este Reglamento, los establecimientos mercantiles, industriales, prestadores de servicios espectáculos y oficios varios, se le cancelará la licencia de funcionamiento, autorización o permiso por:

- I.- Alterar o falsificar las licencias de funcionamiento o los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales o los objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal.
- II.- No refrendar su licencia de funcionamiento en el transcurso de un año natural.

Artículo 59. Para los efectos del artículo anterior, la autoridad municipal deberá levantar el acta administrativa correspondiente en la que se asentarán los pormenores del caso, otorgándole al contribuyente un plazo de cinco días hábiles a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte sus pruebas, y una vez fenecido el término, emitirá la Resolución Administrativa correspondiente, la cual deberá ser notificada al contribuyente.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 60. Los establecimientos mercantiles, industriales, prestadores de servicios, espectáculos y oficios varios, por conducto de sus propietarios o representantes legales debidamente acreditados, podrán inconformarse o impugnar las resoluciones dictadas por las autoridades municipales, en la forma y términos señalados en la Ley.

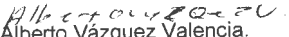
TRANSITORIOS.

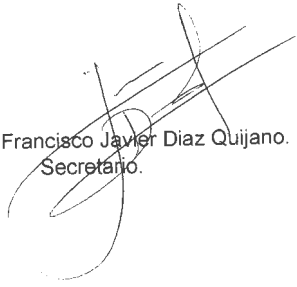
PRIMERO. - El presente Reglamento para la Expedición y/o Refrendo de la Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Municipio de Huatabampo, Sonora, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del gobierno del estado de Sonora para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento para la Expedición y/o Refrendo de la Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Municipio de Huatabampo, Sonora.

Dado en el Palacio Municipal de la Ciudad de Huatabampo, Sonora, a los 13 días del mes de Enero de 2026.

Damos fe.


Lic. Alberto Vázquez Valencia.
Presidente Municipal.


Ing. Francisco Javier Díaz Quijano.
Secretario.

Publicación electrónica
sin validez oficial

Convocatoria pública No. 02

Con fundamento en lo establecido por los Artículos 115,134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 36, 42 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, El H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología convoca a las personas físicas o morales con la capacidad legal, técnica y económica que se requiera para participar en los procedimientos de las Licitaciones Públicas Estatales, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO.	Costo de las bases	Fecha límite para la compra de bases	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-826043999-006-2026	\$1,280.00	06/marzo/2026	04/marzo/2026 12:00 horas	05/marzo/2026 12:00 horas	13/Marzo/2026 09:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción de la Obra			Plazo de ejecución	
\$2,500,000.00	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE TORRE CFE (ENTRE CALLES TORRE CORDOVA Y TORRE EIFFEL), COLONIA LAS TORRES, EN EL MUNICIPIO DE NOGALES SONORA.			Inicio 30/Marzo/2026	Termino 27/Julio/2026

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO.	Costo de las bases	Fecha límite para la compra de bases	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-826043999-007-2026	\$1,280.00	06/marzo/2026	04/marzo/2026 13:00 horas	05/marzo/2026 13:00 horas	13/Marzo/2026 11:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción de la Obra			Plazo de ejecución	
\$2,150,000.00	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DE CALLEJON TOPAZ (ENTRE CALLES AGUA MARINA Y CALLEJON TOPAZ FINAL), COLONIA LOS TAPIROS, EN EL MUNICIPIO DE NOGALES SONORA			Inicio 30/Marzo/2026	Termino 27/Julio/2026

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO.	Costo de las bases	Fecha límite para la compra de bases	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-826043999-008-2026	\$1,280.00	06/marzo/2026	04/marzo/2026 14:00 horas	05/marzo/2026 14:00 horas	13/Marzo/2026 13:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción de la Obra			Plazo de ejecución	
\$1,050,000.00	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE PASEO CAPRICHOSO (ENTRE CALLES PASEO INSPIRACION Y PASEO INSPIRACION), COLONIA CHULA VISTA, EN EL MUNICIPIO DE NOGALES SONORA			Inicio 30/Marzo/2026	Termino 27/Junio/2026

1. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, por ser Licitaciones Públicas Estatales, únicamente pueden participar personas de Nacionalidad Mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.

2. Las bases en las que se establecieron los requisitos que deberán acreditar los interesados se encuentran a su disposición para consulta y descarga en Internet en la página del Sistema COMPRANET PLUS SONORA: <https://compranet2.sonora.gob.mx/inicio/portal/licitaciones> y en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ubicadas en Calle de las Peñas No. 47, Colonia Pueblo Nuevo, Nogales, Sonora, Teléfono (631) 1625100 en días hábiles, de lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 Horas, a partir del día 26 de febrero del 2026 y hasta el día 06 de marzo del 2026.

3. Forma de pago: La forma de pago para la compra de las bases será una vez que la empresa haya quedado registrada en la plataforma COMPRANET PLUS SONORA, al consultar el procedimiento, deberán mostrar su interés en "Participar" y deberá omitir pulsar la opción de "Imprimir pase en caja". Se deberá acudir y presentar copia de esta convocatoria a las cajas de pago de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Nogales Sonora, ubicada en Avenida Aivaró Obregón No. 339, Colonia Fundo Legal, C.P. 84030, Nogales Sonora, de 8:00 a 15:00 hrs. en días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria, hasta el día límite de inscripción, el pago será en efectivo o mediante cheque certificado, a nombre del Municipio de Nogales Sonora.

Nota importante: Únicamente se deberán pagar las bases en las cajas de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Nogales Sonora presentando copia de esta convocatoria, en ninguna otra instancia se deberá llevar a cabo el pago. De lo contrario no se admitirá la entrega del sobre y por lo tanto su participación en la licitación.

4. Se otorgará el anticipo indicado en las bases.

5. Los recursos para la ejecución de las obras de las licitaciones provienen de Recursos Propios Municipales, Ejercicio 2026, conforme a oficio No. 0178-JPHR-2026 de fecha 05 de febrero de 2026, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Nogales Sonora.

Criterios de adjudicación: Los contratos para estas licitaciones, se adjudicarán a las Personas físicas o morales cuyas proposiciones resulten solventes por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de las licitaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Invitados: Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación en Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ubicados en Calle de las Peñas No. 47, Colonia Pueblo Nuevo, Nogales, Sonora. Además, se invita al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Nogales Sonora para que participen en los actos de la licitación.

Nogales, Sonora a 26 de febrero del 2026.

ING. JORGE IGNACIO MEDINA ESQUEDA
Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología
H. Ayuntamiento de Nogales Sonora.



DEPENDENCIA:
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN:
DESPACHO DE SECRETARIA
NÚMERO DE OFICIO:

ASUNTO:
CERTIFICACION

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
7 DE ENERO DE 2026

A QUIEN CORRESPONDA. -

LA LIC. LUCY HAYDEÉ NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que, en Sesión Ordinaria y Pública, celebrada el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, el H. Ayuntamiento de Cajeme, según consta en Acta 61, emite el Acuerdo número 223. que dice:

“Se aprueba el Tabulador de Puestos y Sueldos del H. Ayuntamiento de Cajeme, para el ejercicio fiscal 2026, mismo que se transcribe literalmente:

NIVEL	PUESTOS	SUELDO 2026
I	Operativo y homologo	\$9,451.20
II	Administrativo y homologo	\$10,036.00
III	Técnico en Procesos	\$11,285.59
IV	Profesional	\$13,039.41
V	Jefatura de Área	\$15,022.44
VI	Subdirección	\$25,667.40
VII	Dirección	\$35,181.24
VIII	Secretaria	\$45,354.87
IX	Presidencia	\$60,872.00

El presente Acuerdo entrará en vigor previa aprobación del H. Ayuntamiento, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Estado.”

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 59, 89, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y 23, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

ATENTAMENTE
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Lucy Haydeé Navarro Gallegos
LIC. LUCY HAYDEÉ NAVARRO GALLEGOS



95 de Febrero e Hidalgo - Col. Centro
C.P. 85000 • Ciudad Obregón, Sonora
☎ (644) 410 5100

www.cajeme.gob.mx

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:

Por medio del presente “Fe Erratas “, se informa que existió un error involuntario en la información enviada a publicación de modificaciones de presupuesto de egresos para el ejercicio 2025 del Municipio de Etchojoa según oficio PRE/558/2025. Como a continuación se desglosa.

La información contenida en dicho aviso requiere una corrección con precisión de los datos correctos


**PUBLICACION ORIGINAL
REDUCCION (-)**

DEP	PRO	CAP	Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
DCS			DIR. COMUNICACIÓN SOCIAL			
	OB		COMUNICACIÓN Y DIFUSION SOCIAL			
		10000	SERVICIOS PERSONALES	\$556,564.51	\$35,777.71	520,786.80

**CORRECCION DEBE DECIR
REDUCCION (-)**

DEP	PRO	CAP	Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
DAC			DIR. EDUCACION Y CULTURA			
	NL		DIFUSION CULTURAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	\$556,564.51	\$35,777.71	520,786.80

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA

Por medio de la presente "FE ERRATAS", se informa que existió un error involuntario en la justificación enviada mediante oficio PRE/558/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025 respecto al acuerdo no. 106. Como a continuación se desglosa. La información contenida en dicho archivo requiere una corrección para reflejar con precisión los datos exactos.

Publicación Original

Artículo 1º.- Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

JUSTIFICACION

EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN PARTIDA PRESUPUESTAL 8310, SE AUTORIZÓ LA CANTIDAD DE \$3, 860.000.00, PARA EL FOPAM (FONDO DE PAVIMENTACIÓN A MUNICIPIOS), PERO QUE DICHO PRESUPUESTO A LA FECHA NO HA SIDO TRANSFERIDO AL MUNICIPIO.

Corrección debe decir

Artículo 1º.- Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

JUSTIFICACION

EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN PARTIDA PRESUPUESTAL 8303, SE AUTORIZÓ LA CANTIDAD DE \$3, 860.000.00, PARA EL FOPAM (FONDO DE PAVIMENTACIÓN A MUNICIPIOS), PERO QUE DICHO PRESUPUESTO A LA FECHA NO HA SIDO TRANSFERIDO AL MUNICIPIO.

ATENTAMENTE


Ing. Luis Arturo Robles Higuera
Presidente Municipal



Por medio de la presente "FE ERRATAS", se informa que existió un error involuntario en la justificación enviada mediante oficio PRE/558/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025 respecto al acuerdo no. 107. Como a continuación se desglosa. La información contenida en dicho archivo requiere una corrección para reflejar con precisión los datos exactos.

Publicación Original

Artículo 1º.- Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

JUSTIFICACION

SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 8336 DEL REPUBE (REGISTRO PUBLICO VEHICULAR) DEL PRESUPUESTO ORIGINAL DE \$801,499.00, EN EL CUAL SE DAN A CONOCER AL MUNICIPIO DE ETCHOJOA DEL ESTADO DE SONORA, AL MONTO DE \$169.830.00. EL MONTO FUE APROBADO EN EL DECRETO POR EL QUE SE FOMENTA LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SUS DIVERSAS REFORMAS, EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A ACCIONES DE PAVIMENTACIÓN EN LOS MUNICIPIOS, DERIVADOS DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA REGULARIZACIÓN VEHICULAR USADOS DURANTE EL EJERCICIO 2024, APLICABLES AL EJERCICIO FISCAL 2024, CON BASE EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO DEL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024 Y QUE SE DESTINARÁ PARA ACCIONES DEL PAVIMENTACIÓN A MUNICIPIOS. EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, MEDIANTE EL OFICIO NO. SH-NC-25-022 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2025, AL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA, SE LE NOTIFICÓ LA AUTORIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES POR \$117,382.50 PARA APLICARSE CON BASE AL PRESUPUESTO AUTORIZADO DEL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE SE DESTINARÁN A LAS ACCIONES DE PAVIMENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, Y MEDIANTE EL OFICIO NO. SH-NC-25-158 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025, SE NOTIFICÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE LA AUTORIZACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A PAVIMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR LA CANTIDAD DE \$52,447.50.

Corrección debe decir

Artículo 1º.- Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

JUSTIFICACION

SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 8302 DEL REPUBE (REGISTRO PUBLICO VEHICULAR) DEL PRESUPUESTO ORIGINAL DE \$801,499.00, EN EL CUAL SE DAN A CONOCER AL MUNICIPIO DE ETCHOJOA DEL ESTADO DE SONORA, AL MONTO DE \$169.830.00. EL MONTO FUE APROBADO EN EL DECRETO POR EL QUE SE FOMENTA LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SUS DIVERSAS REFORMAS, EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A ACCIONES DE PAVIMENTACIÓN EN LOS MUNICIPIOS, DERIVADOS DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA REGULARIZACIÓN VEHICULAR USADOS DURANTE EL EJERCICIO 2024, APLICABLES AL EJERCICIO FISCAL 2024, CON BASE EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO DEL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024 Y QUE SE DESTINARÁ PARA ACCIONES DEL PAVIMENTACIÓN A MUNICIPIOS. EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, MEDIANTE EL OFICIO NO. SH-NC-25-022 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2025, AL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA, SE LE NOTIFICÓ LA AUTORIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES POR \$117,382.50 PARA APLICARSE CON BASE AL PRESUPUESTO AUTORIZADO DEL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE SE DESTINARÁN A LAS ACCIONES DE PAVIMENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, Y MEDIANTE EL OFICIO NO. SH-NC-25-158 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025, SE NOTIFICÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE LA AUTORIZACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A PAVIMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR LA CANTIDAD DE \$52,447.50.

ATENTAMENTE


Ing. Luis Arturo Robles Higuera
Presidente Municipal





GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII17I-26022026-140F5B4F8

